



Lima, 31 de agosto de 2020

OFICIO N° 1081-2020-SUNEDU-02-13

Señores:

UNIVERSIDAD ANDINA NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ

Presente. –

- Asunto** : Hallazgos preliminares de la supervisión realizada a la Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez para verificar el cumplimiento de lo establecido en la Resolución del Consejo Directivo N° 039-2020-SUNEDU-CD
- Referencia** : a) Informe N° 0129-2020-SUNEDU-02-13
b) RTD N° 014718-2020-SUNEDU-TD
c) RTD N° 014736-2020-SUNEDU-TD
d) RTD N° 020715-2020-SUNEDU-TD
e) RTD N° 021261-2020-SUNEDU-TD
f) RTD N° 021262-2020-SUNEDU-TD
g) RTD N° 020882-2020-SUNEDU-TD
- Expediente** : N° 2826-2020-SUNEDU/02-13

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a ustedes para saludarlos cordialmente y al mismo tiempo, remitirles el documento de la referencia a) mediante el cual esta Dirección, informa los hallazgos preliminares de la supervisión realizada a la Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez, para verificar el cumplimiento de lo establecido en la Resolución del Consejo Directivo N° 039-2020-SUNEDU-CD.

En ese sentido, se requiere que, dentro de los plazos establecidos¹ en el informe anexo a la presente comunicación², cumplan con remitir los requerimientos de información señalados, adjuntando para tal efecto, los medios probatorios que acrediten sus afirmaciones. Asimismo, sirvan informar sobre las acciones que adoptarán para implementar las recomendaciones señaladas en el referido Informe.

Para tal efecto, podrán remitir su escrito al correo electrónico sisad@sunedu.gob.pe indicando en el «Asunto» el número de expediente de supervisión asignado, considerando que el correo utilizado para atender lo requerido debe pertenecer a un dominio de su institución.

¹ Reglamento de Supervisión de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – Sunedu, aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 006-2017-SUNEDU/CD
Artículo 11.- Plazo para remitir información

11.1 El sujeto supervisado debe remitir la información solicitada por el órgano supervisor en los plazos establecidos en el requerimiento que este efectúe.

² Al respecto, cabe señalar que, cuenta con un plazo de **quince (15) días hábiles** para remitir los requerimientos de información señalados en el numeral VI del informe adjunto; con excepción, de la información relacionada a la reanudación de actividades de formación práctica en laboratorios y talleres de las instituciones de educación superior, para el cual, cuenta con un plazo de **veinte (20) días hábiles**. Precisar que los citados plazos, son contados a partir de la notificación del informe adjunto a la presente comunicación.





“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Universalización de la Salud”

Finalmente, señalar que los requerimientos de información, se hacen de conformidad con las facultades atribuidas a la Dirección de Supervisión³, y el incumplimiento de lo requerido podría ser pasible de sanción, de conformidad con lo previsto en los numerales 9.1 y 9.2 del anexo denominado “*Cuadro de Infracciones del Reglamento de Infracciones y Sanciones de la Sunedu*”⁴ del Reglamento de Infracciones y Sanciones de la Sunedu, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 005-2019-MINEDU.

Hago propicia la oportunidad para expresarles las muestras de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente por
FERNANDO ALONSO LAZARTE MARIÑO
DIRECTOR
Dirección de Supervisión
Superintendencia Nacional de
Educación Superior Universitaria – SUNEDU

FALM/CRAS/ msc/sgr

Adj.:

- Copia del Informe N° 0129 -2020-SUNEDU-02-13 y sus anexos (43 folios y 3 archivos Excel)
- Copia del Informe N° 238-2020-SUNEDU-03-06 del 26 de mayo de 2020 emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica de la Sunedu (07 folios).

³ **Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2014-MINEDU.**

Artículo 43.- De la Dirección de Supervisión

La Dirección de Supervisión es el órgano de línea, encargado de dirigir, coordinar y ejecutar el proceso de supervisión de la autorización, cumplimiento de condiciones básicas de calidad, funcionamiento y cese de actividades de universidades, filiales y demás establecimientos, facultades, escuelas y programas de estudios conducentes a grado académico, cuando corresponda.

La Dirección de Supervisión verifica el cumplimiento de las disposiciones de la Ley Universitaria, las normas sobre licenciamiento, las normas sobre el uso educativo de los recursos públicos y/o beneficios otorgados por el marco legal a las universidades, condiciones básicas de calidad para ofrecer el servicio educativo universitario o servicio educativo conducente al otorgamiento de grados y títulos equivalentes a los otorgados por las universidades. Depende jerárquicamente de la Superintendencia”

Artículo 44.- Funciones de la Dirección de Supervisión

(...)

b. Supervisar a las universidades para verificar el cumplimiento de las disposiciones de la Ley Universitaria, las normas sobre licenciamiento, las normas sobre uso educativo de los recursos públicos y/o beneficios otorgados por el marco legal a las universidades, condiciones básicas de calidad para ofrecer el servicio educativo universitario.

(...)

Reglamento de Supervisión de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, aprobado mediante Resolución del Consejo Directivo 006-2017-SUNEDU-CD

Artículo 12.- Facultades del supervisor

El supervisor, quien actúa en representación del órgano supervisor, está facultado para lo siguiente:

a) Requerir a los sujetos supervisados y/o terceros vinculados con el desarrollo de sus actividades, la exhibición o presentación de todo tipo de información y documentación necesaria para el ejercicio de la función de supervisión.

⁴ **Decreto Supremo N° 005-2019-MINEDU, que aprueba el Reglamento de Infracciones y Sanciones de la Sunedu Anexo denominado “Cuadro de Infracciones del Reglamento de Infracciones y Sanciones de la Sunedu”**

9	Infracciones relacionadas a los requerimientos, mandatos y acciones desarrolladas por la Sunedu	
9.1	Incumplir los pedidos de información, requerimientos o mandatos formulados por la Sunedu; proporcionar información falsa o inexacta, ocultar, destruir, o alterar cualquier documento que haya sido requerido.	Muy Grave
9.2	Impedir, obstaculizar o entorpecer el ejercicio de las funciones de la Sunedu.	Muy Grave

